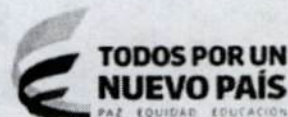




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 25/06/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500654691



20185500654691

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CAMBIO LOGISTICO SAS
CALLE 35 NO 61 12 INT 149 LC 59 COMPLEX DITAIRES
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25761 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 25761 DE 07 JUN 2015

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S**, identificada con NIT. 9004096841

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 del 2011 y Decreto 2228 de 2013 hoy compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de *"Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."*

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", *"1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."*

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones *"Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto."*

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de *"9. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la*

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

Que la Circular 022 de 2013 mediante la cual la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor en uso de facultades legales de inspección, vigilancia y control del sector transporte y su infraestructura conmina a las empresas prestadoras del servicio Público de transporte terrestre automotor en modalidad de carga, a dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte que adopta e

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y de este manera hacer el registro obligatorio de todos y cada uno de los datos que componen la operación del transporte de carga.

Circular 032 de 2015 literal B numerales 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12 mediante la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte se permite recordar a los generadores o remitentes y/o destinatarios de la carga, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, a los corredores, agentes o comisionistas de transporte terrestre automotor de carga, y a los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos en esta modalidad, las obligaciones que surgen para estos, sus representantes o representados, en el marco de los decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, así como de las Resoluciones 4496 de 2013 y 757 de 2015, del ministerio de transporte.

Que mediante Circular 063 de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito Terrestre Automotor requiere de manera perentoria e inmediata, a las empresas de transporte terrestre automotor de carga, para que carguen de forma completa la información en el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera (RNDC)

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que la Ley 336 de 1996 literal b) del artículo 48 señala lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Que con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No.19 de fecha 2/8/2012**, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.
2. Mediante Memorando **No. 20178200004973 del 13/01/2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.
3. Mediante Memorando **No. 20178200169533 del 09/08/2017** el profesional del grupo de vigilancia e inspección remite a la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección, informe de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, a fin de establecer el mérito para iniciar investigación administrativa.
4. Mediante Memorando **No. 20178200172803 del 11/08/2017** la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control, informe de visita de inspección y expediente de la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.
5. Mediante memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita información al Jefe Oficina Asesora de Planeación relacionada a las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
6. Con radicado No. **20184000080273 de fecha 04/05/2018** el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando de radicado No. **20188300058113 de fecha 02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, NO Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando **No. 20178200004973 del 13/01/2017** por medio del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó al profesional de esta Superintendencia para practicar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.
2. Memorando **No. 20178200169533 del 09/08/2017**, mediante el cual se remite a la Coordinadora del Grupo de vigilancia e inspección el informe de visita de

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

3. Memorando No. **20178200172803** del **11/08/2017**, mediante el cual la Coordinadora del grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Coordinador(a) del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.
4. Memorando de radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018**, mediante el cual esta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le solicita al Jefe Oficina Asesora de Planeación información sobre las empresas que presentaron información correspondiente a los años 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).
5. Radicado No. **20184000080273** de fecha **04/05/2018**, mediante el cual el Jefe Oficina Asesora de Planeación da respuesta al memorando con el radicado No. **20188300058113** de fecha **02/04/2018** y entre los cuales se evidencia que la empresa de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, **NO** Presentó información correspondiente a los periodos 2016 y 2017 en la herramienta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200169533 del 09/08/2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841 y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

"(...)La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.(...)"

Numeral 1, Literal b y c del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

*Las empresas de transporte
(...)*

b) Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20178200169533 del 09/08/2017, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Artículo 48 – b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, la cual prescribe:

Artículo 48.-“La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente del contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, en la dirección: CL 35 NRO. 61 12 IN 149 LC 59 COMPLEX DITAIRES en ITAGUI / ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

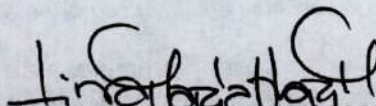
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CAMBIO LOGISTICO S.A.S.**, identificada con NIT. 9004096841, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

25761 07 JUN 2010

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Cesar Gómez

Revisó: Manuel Velandía / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CAMBIO LOGISTICO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900409684-1
ADMINISTRACIÓN DIN: MEDELLIN
DOMICILIO: ITAGUI

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 142511
FECHA DE MATRÍCULA: ENERO 24 DE 2011
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2014
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 1,505,007,047.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 35 NRO. 61 12 IN 149 LC 59 COMPLEX DITAIRES
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4440635
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTE
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTE

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL. 35 NRO. 61 12 IN 149 LC 59 COMPLEX DITAIRES
MUNICIPIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO 1: 4440635

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS
(LUDOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES
OTRAS ACTIVIDADES: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JULIO DE 2010 DE LA (RI) O (LOS) CONSTITUYENTE (S),
REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA
DENOMINADA DISTRIBUCIONES POSADA ANANCO S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 27 DE MAYO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74349 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03
DE JUNIO DE 2011, SE DECRETÓ: CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA A
ENVIADO.

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 26 DE MARZO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN
ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80577 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29
DE MARZO DE 2012, SE DECRETÓ: CAMBIO DE DOMICILIO DE ENVIADO A LA ESTRELLA

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO
EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 98449 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL
20 DE NOVIEMBRE DE 2014, SE DECRETÓ: CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
AL MUNICIPIO DE ITAGUI.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DISTRIBUCIONES POSADA ANANCO S.A.S.
- Actual.) CAMBIO LOGISTICO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 98451 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO
MERCANTIL EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE
DISTRIBUCIONES POSADA ANANCO S.A.S. POR CAMBIO LOGISTICO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
AC-1	20101221	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA NRO-74348	20110603
AC-2	20110328	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA NRO-74349	20110603
AC-3	20110318	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIADO NRO-79641	20120110
AC-4	20110316	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI NRO-80577	20120129
AC-5	20110311	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN NRO-98449	20140811
AC-6	20110311	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA NRO-98449	20141210
AC-11	20141014	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	LA ESTRELLA NRO-98451	20141210

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...
CODIGO DE VERIFICACION T00000000000000000000

Mediante inscripcion No. 91934 de fecha 17 de diciembre de 2013 se registro el Acto Administrativo No. 13 de fecha 09 de febrero de 2012, expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMENDAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y LAS DEMAS MODALIDADES PARA EL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES, AUTORIZADAS POR LA LEY O PERMITIDAS POR ELLA. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA ACTIVA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES:

- A. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS MUNICIPAL, INTERMUNICIPAL, NACIONAL, ESPECIAL PARA ESTUDIANTES Y ASALARIADOS Y TAXIS.
- B. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN MOTOCARROS.
- C. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENCOMENDAS, CORREOS Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA EN TODOS LOS MODOS.
- D. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL, CABOTAJE Y MARITIMO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL, EN DIFERENTES EMBARCACIONES Y NAVES.
- E. SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS Y CARGA EN GENERAL, EN DIFERENTES NAVES Y AERONAVES.
- F. OPERADOR PORTUARIO, MARITIMO Y TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA:
1. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON DESTINO A SUS INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ETC.
2. ADQUIRIR, FABRICAR, ENSAMBLAR, IMPORTAR O EXPORTAR, BIENES QUE TENGAN RELACION CON SU ACTIVIDAD U OBJETO.
3. ABRIR TALLERES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES Y MODOS Y ESTACIONES DE AUTOMOTORES, EMBARCACIONES, NAVES, AERONAVES, ETC.
4. EDIFICAR LOCALES PARA USO DE SUS PROPIOS ESTABLECIMIENTOS, SIN PERJUICIO DE QUE, DE ACUERDO CON EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LA TIERRA, PUEDA ACCESORIAMENTE ENAJENAR PISOS, LOCALES O DEPARTAMENTOS, DARLOS EN ARRENDAMIENTO O EXPLOTARLOS EN OTRA FORMA CONVENIENTE.
5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, INCLUSO ENAJENARLOS SI ES EL CASO.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...
CODIGO DE VERIFICACION T00000000000000000000

6. ADQUIRIR O USAR NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, MODELOS, DISEÑOS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS ELEMENTOS A TRAVES DE LOS CUALES EJERCE.

7. ADMINISTRAR, ESTABLECER Y EXPLOTAR EMPRESAS COMERCIALES DE DISTRIBUCION, VENTAS O FABRICACION DE ELEMENTOS O BIENES QUE SE REQUIEREN EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

9. CONCURRIR A LA CELEBRACION DE OTAS SOCIEDADES, CON O SIN EL CARACTER DE FILIALES, A VINCLARSE A EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE EL APOORTE DE DINERO, BIENES O SERVICIOS, CUALQUIERA SEA SU OBJETO SOCIAL DE ESTAS.

9. TOMAR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS SUFICIENTES PARA CELEBRAR SUS NEGOCIOS.

10. FORMAR PARTE DE SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCION, EXPLOTACION O ADMINISTRACION DE TERMINALES DE TRANSPORTE PUERTOS, ETC

11. EN GENERAL, CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDE RELACION DE MEDIO O FIN CON SU OBJETO SOCIAL.

12. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE TENGAN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL, COMO ABRIR AGENCIAS DE VIAJES, TURISMO, BRINDAR SERVICIOS DE GIROS DE DINEROS Y DE PROMOCION Y MERCADO.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y ACCESORIO Y EN CUANTO TENGA RELACION DIRECTA CON LA SOCIEDAD: ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. DAR O TOMAR A CUALQUIER TITULO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES QUE REALICEN ESTAS O AQUELLAS GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR O NEGOCIAR TITULOS VALORES O CUALQUIER CLASE DE TITULOS. TOMAR INTERES COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTAS COMPANIAS, FUSIONARSE CON ELAS O ABSORBERLAS, CUANDO SU OBJETO SOCIAL SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS QUE LA COMPANIA SE PROFERONCA O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. DAR A TOMAR DINERO Y EN GENERAL, EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. PODRA, ADEMAS, DENTRO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL URBANO (TAXIS) Y TRANSPORTE MIXTO Y CARGA. TIENDRA LA SOCIEDAD, DENTRO DE SU OBJETO, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOELECTRICA POR INTERMEDIO DE CORRESPONDENCIA PUBLICA MEDIANTE EL USO DE FRECUENCIA INTERCONECTADAS POR LINEAS FISICAS O INALAMBRICAS, QUE PUEDAN CONECTARSE A LAS REDES NACIONALES O INTERNACIONALES DEL ESTADO.

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN (6dígitos)

CERTIFICA - CAPITAL	
TIPO DE CAPITAL	VALOR
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ARANGO MARTINEZ LEYDI NATALIA	CC 43.710.891

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL, GERENTE GENERAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES O EN CASOS DE INCOMPATIBILIDAD O INHABILIDAD, POR UN SUPLENTE.

EL GERENTE GENERAL SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUCECION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, ESTARAN SUBORDINADOS A EL Y BAJO SU DIRECCION E INSPECCION INMEDIATA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:

1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
2. DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
3. PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES.
4. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERMINOS DE LOS ESTATUTOS.
5. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTE

... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN (6dígitos)

LOS ACTIVOS DE LA COMPANIA, O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS O CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD, HASTA POR LA SUMA DE 3.000 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

6. MANTENER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE.

7. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE PODERES GENERALES.

8. APREMIA A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL.

9. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

10. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE LE FUE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

PARA R.F.O.: EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN SU SUPLENTE AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDEN EJERCER DE MANERA PRIVATIVA. ASI MISMO, PODRA REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE HUBIERA DELEGADO.

CERTIFICA ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO: CAMBIO LOGISTICO

MATRICULA: 142606

FECHA DE MATRICULA: 20101026

FECHA DE RENOVACION: 20140331

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

DIRECCION: CL 35, NRO. 61 12 IN 149 LC 59

MUNICIPIO: 05360 Y ITAGUI

TELEFONO 1: 4440635

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS

(LUGOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES: H5310 - ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES

OTRAS ACTIVIDADES: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 1.505.007,047

EMBARCOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO: RM08, INSCRIPCION: 13910, FECHA: 20170519, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL,

MUNICIPAL DE OBALIDAD, NOTICIA: EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR FINANCIERA DAN REGIONAL S.A CONTRA CAMBIO LOGISTICO S.A.S. SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CAMBIO LOGISTICO.



CAMARA DE COMERCIO AERIAL S.A.

CAMBIO LOGISTICO S.A.S.

Fecha expedición: 20/05/2012 Hora: 12:13:47 No. Expediente: 0157 No. Expediente: 0157

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...
CONGO DE VERIFICACION (VICTIM)

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y
RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

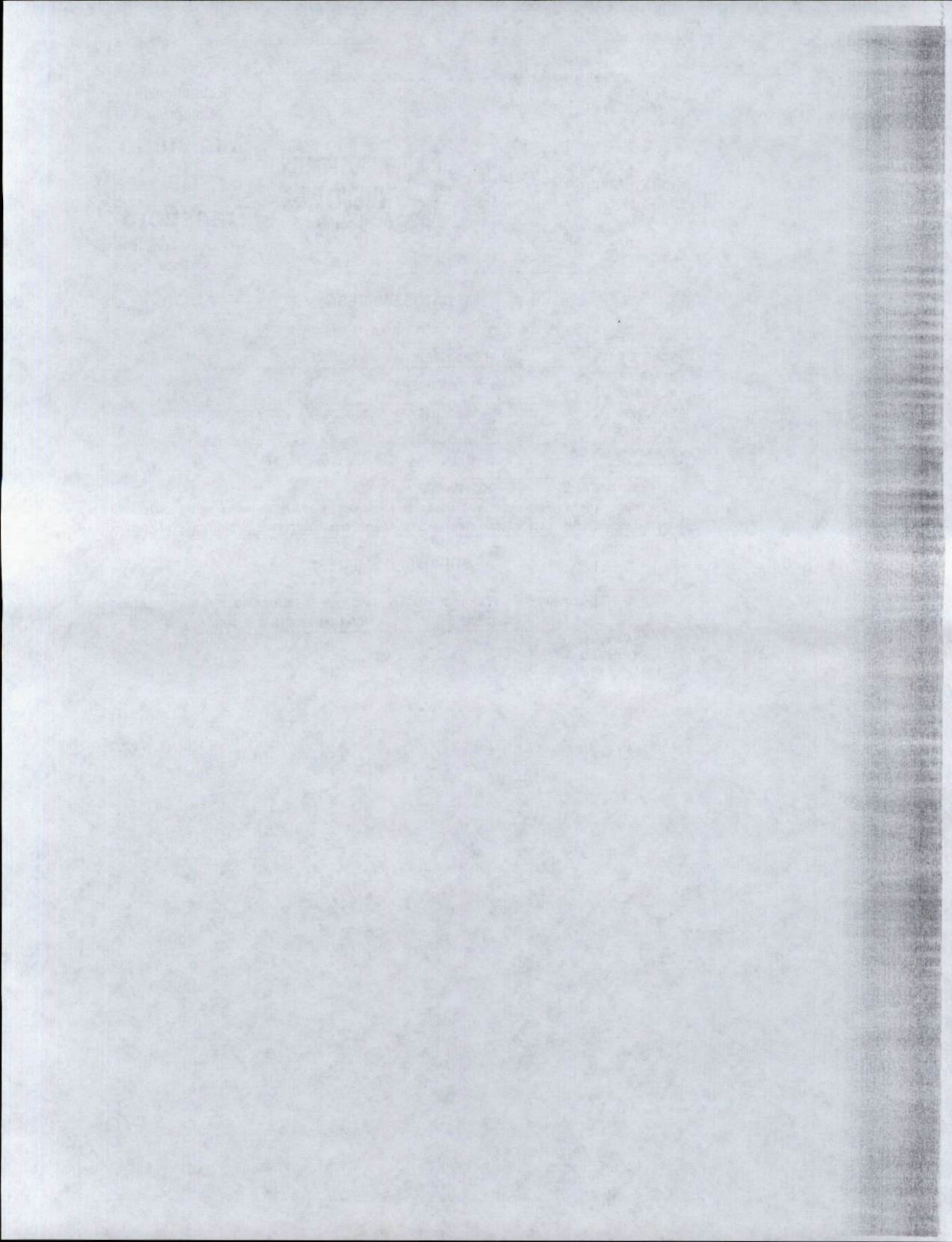
NIT EMPRESA	9004096841
NOMBRE Y SIGLA	DISTRIBUCIONES POSADA ARANGO S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - LA ESTRELLA
DIRECCIÓN	CARRERA 50 No.96 A SUR - 280 BODEGA 17 ETAPA IV PINAR DEL RI
TELÉFONO	4440635
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- talentohumano@distribucionesespa.com
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS MARIO POSADA ANGEL

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

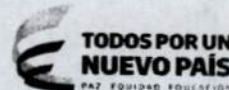
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
19	08/02/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500595841



Bogotá, 07/06/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CAMBIO LOGISTICO SAS

CALLE 35 NO 61 12 INT 149 LC 59 COMPLEX DITAIRES
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 25761 de 07/06/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

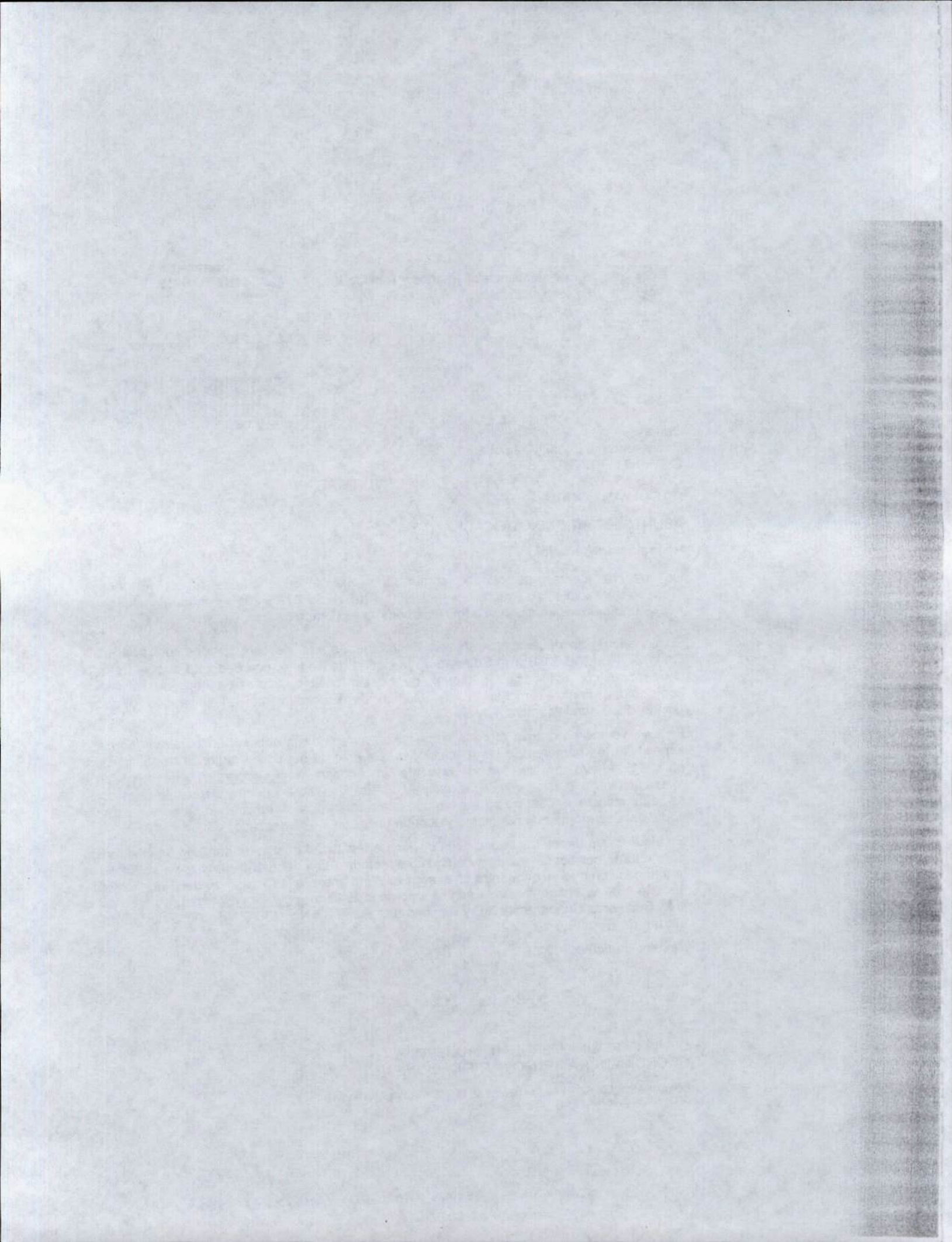
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSE RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 25714.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472
Servicios Postales
Nacional S.A.
NT 800 002917-9
DT 25 0 95 A 50
Línea Nec: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN972549919CO

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social:
CAMBIO LOGISTICO SAS
Dirección: CALLE 35 NO 61 12 NT
149 LC 59 COMPLEX DITAIRES
Ciudad: ITAGUI
Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
27/06/2018 15:24:47
Mn. Transporte Lic de carga 000000
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUIEN REGISTRE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

